



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 NOV, 2018

E-007291

SEÑOR  
ALFREDO ORTEGA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CTR ZONA FRANCA S.A.S.  
KM 8 VIA JUAN MINA, ZONA FRANCA LA CAYENA  
CIUDAD.

00001803

Ref. Auto No. de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso. 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Aldemar Villalobos Broche / Contratista  
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor  
Exp: Por abrir

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



C/6-17-18  
\$ c/ 126  
26 09 18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001803 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD C7R ZONA FRANCA S.A.S.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica el 1 de noviembre de 2017, a la sociedad C7R ZONA FRANCA S.A.S, ubicada en la Zona Franca La Cayena, Distrito de Barranquilla - Atlántico, identificada con NIT. No. 900.888.839-8

Que, del resultado de la visita técnica, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000315 de fecha abril 20 de 2018, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente, la empresa se encuentra operando.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la sociedad C7R ZONA FRANCA S.A.S., ubicada en la Zona Franca La Cayena (etapa 1), con el fin de realizar seguimiento y control ambiental a dicha sociedad. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ La empresa se encuentra ubicada en la etapa 1 de la Zona Franca La Cayena, la cual está localizada en suelo rural, es decir, por fuera del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla.
- ❖ La actividad principal de la empresa es la construcción de obras civiles dentro de la Zona Franca La Cayena.
- ❖ El agua potable es suministrada por la Zona Franca La Cayena, la cual recibe el servicio por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
- ❖ La empresa cuenta con un baño, en el cual se generan ARD que son descargadas al sistema de alcantarillado interno de la zona franca. No obstante, durante la ejecución de las obras civiles de construcción, la empresa contrata los servicios de sanitarios portátiles con la sociedad ECOBAÑO S.A.S.

**CONCLUSIONES**

Mediante oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó una serie de aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicitó a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001803 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD C7R ZONA FRANCA S.A.S."**

*La actividad principal de la sociedad C7R ZONA FRANCA S.A.S., es la construcción de obras civiles dentro de la Zona Franca La Cayena.*

*Teniendo en cuenta que mediante visita técnica de inspección realizada el día 1 de noviembre de 2017, se evidenció que la sociedad C7R ZONA FRANCA S.A.S., no se encuentra captando agua de ninguna fuente hídrica, por lo cual no requiere de una concesión de aguas. Así mismo, dado que la empresa no realiza vertimientos de ARD o ARnD al suelo, ni al mar, ni a cuerpos de agua, ni vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado, no requiere de un permiso de vertimientos.*

*La sociedad C7R ZONA FRANCA S.A.S., cuenta con un baño, en el cual se generan ARD que son descargadas al sistema de alcantarillado interno de la zona franca. No obstante, durante la ejecución de las obras civiles de construcción, la empresa contrata los servicios de sanitarios portátiles con la sociedad ECOBAÑO S.A.S."*

#### FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

#### FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, señala el "**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las Obligaciones del Generador de los residuos o desechos peligrosos, "debe Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (...)".

Que la sección 1 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala el objeto, alcance y definiciones para "prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001803 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD C7R ZONA FRANCA S.A.S."**

*regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente" (...).*

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076, señaló "el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...)"*

Que el literal "a" artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala como factor que deteriora el ambiente, "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)"

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el concepto Técnico No. 000315 de fecha 20 de abril 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad **C7R ZONA FRANCA S.A.S.**, ubicada en la Zona Franca La Cayena, Distrito de Barranquilla – Atlántico, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad **C7R ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.888.839-8, representada legalmente por el señor ALFREDO ORTEGA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que cumpla en el término de quince (30) días hábiles, con el siguiente requerimiento, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá remitir ante esta Corporación, los certificados del servicio de sanitarios portátiles prestado por la sociedad ECOBAÑO S.A.S., correspondientes a los últimos 5 años, indicando la disposición final de las ARnD generadas en los baños y anexando copia del acto administrativo vigente emitido por la autoridad ambiental competente que autoriza su disposición final.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** El Informe Técnico No.000315 del 20 de abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001803 DE 2018

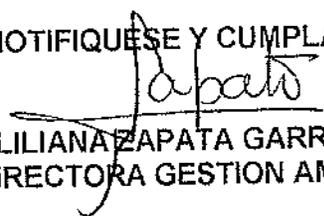
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD C7R ZONA FRANCA S.A.S.”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

06 NOV. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Aldemar Villalobos Brochel - Abogado Contratista  
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor - Profesional Universitario  
Exp: Por abrir